



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

SEXTANTE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S.C.

VS

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

Expediente No. INC/202/2021

Ciudad de México, a veinticinco de febrero del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹ el veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al día siguiente; presentado por el **C. José Manuel García Rentería**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **SEXTANTE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S.C.**, en contra del fallo emitido en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **IO-910018998-E55-2021**, convocado por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, para la "Elaboración del Plan de Desarrollo Integral (PDI) para el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio (SIDEAPA)", y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del quince de diciembre del dos mil veintiuno (fojas 6 a 10), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, se previno al **C. José Manuel García Rentería**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad **SEXTANTE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S.C.**, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del dos de febrero del dos mil veintidós (foja 37), se tuvo por recibido el oficio número DG-0014/22 (fojas 024 a 026), mediante el cual el Jefe de la Unidad Jurídica de la **Comisión del Agua del Estado de Durango**, rendió el informe previo solicitado.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 024 a 026), en el que señaló, lo siguiente:

"1.-En relación al origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación No. IO-910018998-E55-2021, se informa que son de origen federal, y pertenecen al programa del apartado de PROAGUA, recursos que no pierden su naturaleza, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), provenientes del ramo 16 para las acciones en localidades urbanas y Rurales para el Desarrollo Integral y para Desinfección de Agua." (sic)

Para acreditar lo anterior, la convocante remitió en archivo electrónico copia certificada del "PRIMER MODIFICATORIO AL ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA NÚM 10-01/2021", suscrito con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Durango, en el cual se estableció dentro de los antecedentes, la fuente de financiamiento relativo a dicho programa:

"ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de febrero de 2020 "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Marco de Coordinación, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua, en beneficio de la entidad.

2.- Con fecha 12 de marzo de 2021 "LAS PARTES" suscribieron el anexo de ejecución PROAGUA No. 10-01/2021, (en lo sucesivo "EL ANEXO") con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).

3. "EL ANEXO" en su apartado V. Recursos y Modalidades de Ejecución, numeral 1, establece:

"1. Para la realización de las acciones del PROAGUA, objeto de este anexo de ejecución, se prevé durante 2021, una inversión total de \$140,440,339.00 (Ciento cuarenta millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura:

a) La "CONAGUA" aportará, proveniente de recursos aprobados al ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, para Acciones en localidades Urbanas y Rurales, para el Desarrollo integral y para Desinfección de Agua la cantidad de \$57,807,450.00 (Cincuenta y siete millones ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

b) El "ESTADO" aportara la cantidad de \$82,632,889.00 (Ochenta y dos millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) provenientes de recursos propios, y en su caso, del municipio; de la instancia ejecutora; del organismo operador partiendo de su generación interna de caja; del sector social o participación de la iniciativa privada." (Sic) (Énfasis añadido).

Ahora bien, los referidos recursos del PROAGUA (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento) están sujetos a las "Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte², que entre otros aspectos señalan, lo siguiente:

² Consultado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020



"CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las Reglas de Operación establecen disposiciones a las que deben sujetarse determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos y que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) los programas, mediante los cuales se otorguen subsidios. Estos programas a su vez deben sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se establece que se señalarán en el PEF los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de dichos programas.

...

INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito que la aplicación de los subsidios federales del PROAGUA se realice con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, mediante el establecimiento de mecanismos regulatorios de acceso, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Se busca sostener e incrementar el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con equidad y justicia social, beneficiar a las poblaciones rurales, urbanas, indígenas o afrodescendientes que son las comunidades más desprotegidas e incorporar a las mujeres en las decisiones en materia hídrica con el propósito de contribuir tanto en la disminución de las brechas de desigualdad de género que existen como en garantizar el acceso al agua para consumo personal y doméstico.

...

Artículo 4. Auditoría, control y seguimiento

...

Los recursos que la Federación otorga a través del PROAGUA podrán ser revisados por la FUNCIÓN PÚBLICA, o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SHCP, con la Auditoría Superior de la Federación, la TESOFE y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, se deberá conservar la documentación exhibida y validada para su consulta."

De las citadas Reglas de Operación se desprende que los recursos económicos otorgados a través del Programa PROAGUA (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento) son subsidios que otorga el Gobierno Federal, los cuales no pierden su carácter de federal, conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que prevé lo siguiente:

"Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, para efecto de su fiscalización y transparencia ... " (Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo del quince de diciembre del dos mil veintiuno (fojas 06 a 010), se previno al **C. José Manuel García Rentería**, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad **SEXTANTE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S.C.**, apercibido de que en caso de no exhibir lo requerido en el término otorgado, se desecharía el escrito de inconformidad presentado mediante CompraNet.



Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico al **C. José Manuel García Rentería**, el once de enero del dos mil veintidós (foja 019), mismo que fue acusado de recibido mediante correo electrónico del doce de enero de dos mil veintidós (foja 020); por ende, el plazo para dar cumplimiento a la citada prevención transcurrió del trece al diecisiete de enero de dos mil veintidós, sin contar los días quince y dieciséis de enero por ser inhábiles (sábado y domingo), esto con fundamento en lo establecido por los artículos 28, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 284, 309 y 310, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13.

El cómputo anterior se ilustra a continuación:

Enero de 2022						
Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes
11	12	13	14	15	16	17
Fecha de notificación	Surtió efectos	Inicio del plazo 1er Día hábil	2do Día hábil	Día inhábil	Día inhábil	3er Día hábil

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del quince de diciembre del dos mil veintiuno (fojas 06 a 010), toda vez que el **C. José Manuel García Rentería** no exhibió el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad **SEXTANTE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S.C.**, y por ende, se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día siguiente.

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 84, cuarto párrafo, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone, lo siguiente:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas." (Énfasis añadido)

Apoya lo expuesto, el criterio del tenor literal siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que



ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”³

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades por analogía, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos en el caso concreto, en el artículo 84, cuarto párrafo, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el referido promovente omite atender el citado requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, cuarto párrafo, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **DESECHA** la inconformidad presentada por el **C. José Manuel García Rentería**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **SEXTANTE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S.C.**, en contra del fallo emitido en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **IO-910018998-E55-2021**, convocado por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO** para la **“Elaboración del Plan de Desarrollo Integral (PDI) para el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio (SIDEAPA)”**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma, la **Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **Lic. Tomás Vargas Torres**, Director de Inconformidades “A”, y el **Mtro. Mario Alberto Escobedo De la Cruz**, Director de Inconformidades “D”, de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

IGB

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

³Seminario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI 2°55K, Tomo XIII, Pág. 307.





RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
23 DE AGOSTO DE 2023

23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

VI. Asuntos Generales





V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten blue signature/initials on the left margin.

Handwritten blue signature/initials on the right margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-102-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cédula profesional.	Al tratarse de un número que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-112-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Contraseña.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal..	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Dato	Justificación	Fundamento
Código de acceso.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en el proceso administrativo de sanción SAN-044-2020.

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.E.2.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Firma de particulares que obran en las siguientes instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales número de cédula profesional que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-102-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-112-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales nombre de particulares, contraseña y código de acceso que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



V.E.2.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en el Procedimiento Administrativo de Sanción SAN-044-2020, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.6.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en las instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-102-2021 con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

V.E.2.7.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en la instancia de inconformidad, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

La **Unidad de Asuntos Jurídicos**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente	Número consecutivo	Expediente
1	Expediente RA/6/20	9	Expediente RR/014/SADER/2020
2	Expediente RA/1/21	10	Expediente RR/016/SALUD/2020
3	Expediente RR/006/2020	11	Expediente RR/017/SFP/2020
4	Expediente RR/009/2022	12	Expediente RR/018/STPS/2020
5	Expediente RR/028/SEMARNAT/2019	13	Expediente RR/020/SECTUR/2020
6	Expediente RR/011/SEGOB/2020	14	Expediente RR/021/SEGOB/2020
7	Expediente RR/012/SADER/2020	15	Expediente RR/006/IPN/2019
8	Expediente RR/013/COMAR/2020	16	Expediente RR/009/SENER/2019

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

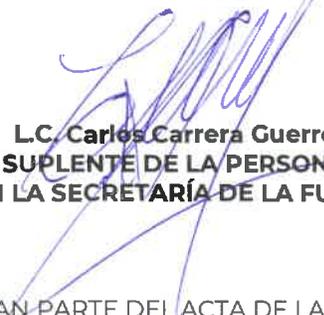
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

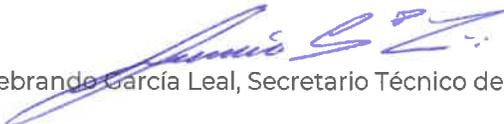



Grethel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS


L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023


Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

